



***INSTRUCCIÓN 1/2021 PARA VETERINARIAS/OS
QUE HAN SIDO AUTORIZADOS COMO
ACTUANTES EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS***

El Decreto 65/2008, sobre inspección sanitaria de piezas de caza silvestre destinadas a la comercialización y el Real Decreto 1086/2020, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación, establecen la obligatoriedad de lugar de evisceración autorizado en los cotos de caza mayor en los que sean inspeccionadas las piezas abatidas, ya vayan destinadas a la comercialización y/o al autoconsumo. Esta figura se recoge en el art. 6 del [Decreto 65/2008](#).

El Decreto 65/2008, indica que se podrán autorizar, con este fin, instalaciones no permanentes o equipos móviles que pudieran dar servicio a distintos cotos.

Todas las piezas se presentarán a Veterinaria/o actuante en el lugar de evisceración.

ACTUACIONES QUE DEBE REALIZAR LA PERSONA VETERINARIA ACTUANTE

1. LUGAR DE EVISCERACIÓN.

La/el Veterinaria/o actuante se cerciorará, en el caso de instalaciones permanentes, de que reúnen las condiciones recogidas en el Anexo I del Decreto 65/2008.

Si se trata de equipos móviles será responsabilidad de Veterinaria/o actuante supervisar que la instalación del equipo móvil se hace de forma adecuada en el nuevo coto en el que va a dar servicio. En tanto eso no sea así, no se procederá a iniciar la primera inspección.

2. INSPECCIÓN

2.1 EN PIEZAS DESTINADAS A COMERCIALIZACIÓN.



La persona titulada en Veterinaria actuante realizará la inspección post-mortem, según se establece en el art. 28 del [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2019/627](#):

- a) visual de las piezas, sus cavidades y órganos con el fin de:
 - 1. detectar anomalías no resultantes del proceso de caza.
 - 2. comprobar que la muerte no se debió a motivos distintos de la caza.
- b) la búsqueda de anomalías organolépticas,
- c) la palpación de los órganos,
- d) la búsqueda de características indicativas de que la carne presenta riesgos para la salud.

2.1.1 En el caso de no haberse detectado anomalías en la inspección post-mortem:

Las piezas se considerarán aptas para su remisión a un establecimiento de manipulación de caza silvestre mayor. En él se determinará definitivamente la aptitud para el consumo (cabe recordar que toda la carne de caza silvestre que se comercialice deberá obtenerse en un establecimiento de manipulación de caza según establece el [Reglamento \(CE\) nº 853/2004](#)):

- a) Se cerciorarán de que se identifican adecuadamente las piezas mediante los **precintos reglamentarios**, según se establece en el Decreto 65/2008, de la Consejería de Sanidad, con el fin de asegurar la trazabilidad de las piezas. En estas circunstancias no será necesario que el cuerpo del animal vaya acompañado de la cabeza y las vísceras, excepto en casos de especies propensas a triquinosis (porcinos y otros) cuyo **cuerpo deberá ir acompañado de la cabeza (excepto colmillos) y del diafragma**, al establecimiento de tratamiento de caza silvestre mayor.

En el caso de trofeo de caza de jabalí, si el cazador desea enviar la cabeza del animal para su naturalización a un establecimiento de taxidermia, se podrá **realizar bajo la responsabilidad directa del cazador informando por escrito del establecimiento de taxidermia según el modelo del anexo I, previo examen "post-mortem"**. Dicho anexo acompañará a la pieza de caza a la sala de tratamiento. La trazabilidad de la cabeza con su



cuerpo se asegurará mediante la colocación de los correspondientes precintos y la reseña de estos en los documentos de traslado de las piezas.

- b) Documentará las piezas mediante el **Documento de traslado de las piezas de caza mayor a establecimientos de tratamiento de caza silvestre (Anexo II)**.

Se podrá modificar el destino previsto inicialmente de las piezas de caza siempre y cuando se produzca un acuerdo comercial entre los propietarios de ambos establecimientos de tratamiento de caza silvestre (el previsto inicialmente y el final), el acuerdo quede documentado y se garantice la trazabilidad de las piezas.

- c) Comprobarán que los medios de transporte cumplen los requisitos del artículo 12 del Decreto 65/2008 de la Consejería de Sanidad.

2.1.2 En el caso de **haberse detectado anomalías** en la inspección post-mortem que hagan necesario el decomiso parcial o total:

- a) **las piezas objeto de decomiso** no se remitirán a los establecimientos de manipulación de caza y serán **CATEGORIZADAS**, según establece el art. 9 del Decreto 50/2018. **Se comunicará al organizador la categoría de los SANDACHs para su eliminación correspondiente.**
- b) Si se observa alguna enfermedad objeto de declaración obligatoria, se procederá a cumplimentar el **Parte EDO** para piezas de caza, que se remitirá antes de 24 horas a la Delegación Provincial correspondiente, junto con el parte de actividades cinegéticas. (Se adjunta archivo Excel)
- c) Funciones del veterinario autorizado recogidas en el art.9 del [RD 50/2018, de 2 de febrero](#):
1. Categorizar los subproductos generados en la cacería.
 2. Realizar la toma de muestras, en caso de que así lo designara la autoridad competente, dentro del Plan Nacional de Vigilancia de la Fauna Silvestre.



3. Participar en la obtención de cualquier otra información sanitaria que se señale, en su caso, por la autoridad competente.
4. Comunicar a la autoridad competente las sospechas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de cualquier enfermedad incluida en el anexo I del Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación, y de cualquier otra no listada que por su carácter epizootico, o por su especial virulencia, extrema gravedad o rápida difusión impliquen un peligro potencial de contagio para la población animal, la salud pública o para el medio ambiente. La comunicación deberá llevarse a cabo en el plazo más breve posible, sin que sea superior a 24 horas.

2.2. EN PIEZAS DESTINADAS A AUTOCONSUMO.

La inspección se realizará en un lugar de evisceración o en un local de inspección para el autoconsumo autorizado expresamente por la Delegación Provincial de Sanidad competente. Anualmente, por Resolución de la Dirección General de Salud Pública, se hacen públicos los locales autorizados para la inspección de piezas de caza destinadas a autoconsumo y se establecen las condiciones para la inspección de las mismas. https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/08/18/pdf/2021_9159.pdf&tipo=rutaDocm.

Además de la inspección post-mortem, en el caso del jabalí o especies susceptibles de padecer infestación por *Trichinella spp*, serán sometidas a un análisis de detección según se establece en el [Reglamento \(CE\) nº 2015/1375](#) y sus modificaciones.

La persona titulada en Veterinaria actuante realizará la inspección post-mortem, según se establece en el art. 28 del [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2019/627](#):

- a) visual de las piezas, sus cavidades y órganos con el fin de:
 1. detectar anomalías no resultantes del proceso de caza.
 2. comprobar que la muerte no se debió a motivos distintos de la caza.



- b) la búsqueda de anomalías organolépticas,
- c) la palpación de los órganos,
- d) la búsqueda de características indicativas de que la carne presenta riesgos para la salud.

En el caso de especies sensibles a la infestación por triquina, es necesario disponer de un compromiso por parte del interesado para que no se consuman, ni se procesen estas carnes antes de que se conozcan los resultados del análisis. Para ello cumplimentarán el apartado “**COMPROMISO DE LA PERSONA INTERESADA**” que se recoge en el **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA DE PIEZAS DE CAZA PARA AUTOCONSUMO (ANEXO III)**.

Las actuaciones en este caso las resumiríamos en:

- a) **Toma de muestras de las canales.** Se tomará una muestra de **peso mínimo de 10 g.** de la pata delantera, la lengua o diafragma (preferentemente este último) de cada canal de jabalí.
- b) **Análisis de detección de Triquina** (métodos de detección) y marcado sanitario. Se utilizará para la detección de triquina cualquiera de los métodos detallados en el Anexo III [Reglamento de Ejecución 2015/1375](#).

Las canales y otros productos destinados a consumo humano o animal **no podrán consumirse antes de que el resultado del análisis sea negativo.** En todo caso es preciso, atendiendo al Plan Nacional de Contingencia frente a Triquina (disponible en la web), que el propietario se comprometa a que no se consuma la carne hasta que se conozcan los resultados. Este requisito, que cumplimentará la persona que solicite la prueba analítica, se recoge en el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA DE PIEZAS DE CAZA PARA AUTOCONSUMO (Anexo III). El citado certificado se entregará al propietario con el resultado de la prueba analítica y la declaración de aptitud para el consumo.



En el caso de presencia de alguna larva de triquina en un lote chequeado, se tomará muestra de 50 g de cada uno de los animales que forman el lote para su análisis independiente.

2.2.1 En el caso de no haberse detectado anomalías en la inspección post-mortem:

Las piezas se considerarán aptas para el consumo humano en régimen de autoconsumo, se documentarán con el **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA DE PIEZAS DE CAZA PARA AUTOCONSUMO**, que se entregará a la persona que ha requerido su inspección, enviando una copia del certificado a la Delegación Provincial de Sanidad correspondiente.

2.1.2 En el caso de haberse detectado anomalías en la inspección post-mortem que hagan necesario el decomiso parcial o total:

- a) Se **comunicará de forma inmediata** a la **persona solicitante** de la inspección, indicándole que no puede consumir esas carnes.
- b) Si se observa alguna enfermedad objeto de declaración obligatoria, se enviará de forma inmediata el parte EDO correspondiente, junto con el parte de actividades cinegéticas (antes de 24 horas).
- c) Si se detecta un positivo a triquina, se remitirá el parte EDO correspondiente y se comunicará por vía telefónica a la Delegación Provincial competente en materia de sanidad, con el fin de que los Servicios Oficiales puedan adoptar las medidas que se establecen en el [Plan Nacional de Contingencia de Triquina](#), en su apartado 4.6 “Positivos en carne de caza silvestre que no pasa por establecimientos de manipulación de carne de caza”, comunicando al interesado el positivo para que colabore en la localización, identificación y secuestro de las piezas infestadas.
- d) Además, se realizarán las siguientes actuaciones:
 1. Investigación del origen del animal.
 2. Tratamiento de limpieza del material utilizado en el método de detección.



3. DOCUMENTACIÓN

En el caso de que las piezas se destinen a comercialización, las/os Veterinarias/os remitirán preferentemente **cada semana, y en todo caso antes de 15 días** a la Delegación Provincial en materia de sanidad correspondiente, las copias de los **documentos de traslado de las piezas de caza** que haya cumplimentado y el parte de **actividades cinegéticas de las actividades celebradas (ANEXO IV)**

En piezas destinadas a autoconsumo cada **semana, y en todo caso antes de 15 días** a la Delegación Provincial en materia de sanidad correspondiente el parte de **actividades cinegéticas de las actividades celebradas.**

Tanto en caso de piezas destinadas a comercialización, como en piezas de autoconsumo, en el caso de enfermedades de declaración obligatoria, se remitirá antes de 24 horas el parte EDO correspondiente.



ANEXOS
ANEXO I

Certificado de control de trofeo de jabalí y declaración del cazador propietario

CERTIFICADO DE CONTROL DE TROFEO DE JABALÍ

D/Dª , con DNI nº....., veterinario colegiado nº..... del Ilustre Colegio de Veterinarios de con domicilio en C/....., nº....., de la localidad provincia código postal y teléfono

CERTIFICA:

- que la cabeza de jabalí con precinto de identificación nº ha sido sometida a inspección "post mortem", no observando anomalía alguna,
- que se corresponde con el cuerpo del jabalí con precinto de identificación nº..... relacionado en el documento de traslado nº

En, a de de 200

Fdo.: La persona licenciada en Veterinaria actuante.

DECLARACIÓN DEL CAZADOR PROPIETARIO

Asimismo, el trofeo, bajo responsabilidad del cazador, queda depositado en el establecimiento de taxidermia....., con NIF/DNI..... C/....., nº....., localidad , provincia , código postal teléfono , según declara el cazador propietario de la misma D. con DNI nº , domiciliado en C/ , municipio , provincia , y teléfono

En, a de de 200

Fdo.: El cazador propietario



ANEXO II

Documento de traslado de las piezas de caza mayor a sala de tratamiento de caza silvestre

DOCUMENTO SANITARIO DE TRASLADO DE PIEZAS DE CAZA MAYOR A SALA DE TRATAMIENTO DE CAZA SILVESTRE.		Documento N°	
PROCEDENCIA DE LAS PIEZAS			
Actividad cinegética			
Finca		Número de colto	
Municipio		Provincia	
Organizador		DNI	Teléfono
IDENTIFICACIÓN DE LAS PIEZAS			
Especie	N° de piezas	Identificación de las piezas	Hora aproximada de la muerte
DESTINO:			
Nombre			
Dirección		N° RGSA/	
Localidad		Provincia	
<p>D., veterinario colegiado nº, actuante en la inspección de piezas de caza abatidas en la actividad cinegética arriba mencionada, DECLARA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ha llevado a cabo un examen del cuerpo y vísceras extraídas, en su caso, para observar posibles características que indiquen que la carne presenta un riesgo sanitario y que este examen se ha efectuado lo antes posible después de cobrada la pieza. 2. No se han detectado en los animales arriba reseñados características anómalas en el examen mencionado, ni se ha declarado un comportamiento anómalo antes de cobrada la pieza, ni hay sospechas de contaminación ambiental. 3. En las siguientes piezas se han observado anomalías o se han declarado comportamientos anómalos: 			
N° de precinto	Parte afectada	Posible causa	
Observaciones:.....			
Las cabezas reseñadas en los certificados de control de trofeo de jabali adjuntos a esta declaración, no acompañan a las piezas por ser destinadas a su naturalización.			
En a dede 20..			N° de certificados adjuntos.....
(Firma de la persona licenciada en Veterinaria actuante)			



ANEXO III

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA DE PIEZAS DE CAZA PARA AUTOCONSUMO.

Número de Certificado: _____

I.- PROCEDENCIA DEL PRODUCTO: (Finca) _____ nº de Coto _____

Nombre o Razón Social:		N.I.F./C.I.F.:
Localidad:	Calle/Plaza:	
Provincia:	País:	
Teléfono:	Fax:	e.mail:

II.- IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO.

Especie	Nº canales (en letras)	Nº de marcas utilizadas

III.- DESTINO DEL PRODUCTO

Nombre:	
Provincia:	País:
Localidad:	Calle/Plaza:
Medio de Transporte:	Matrícula:

IV.- CERTIFICACIÓN SANITARIA

D/Dª _____ Veterinaria/o actuante con nº de colegiado _____ autorizado por la Consejería de Sanidad, certifica que ha procedido a la inspección de las piezas de caza señaladas en el apartado II y las declara **aptas para el consumo humano**, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y que en el caso de precisar examen de Triquina, este se ha realizado según se dispone en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquina en las carnes.

En _____, a de _____ de 20__

Firma del veterinario

COMPROMISO DEL INTERESADO: D. _____, manifiesta que se compromete a que no se consuma la carne de estos animales y se responsabiliza de ella hasta que se conozcan los resultados.

Firmado:



ANEXO IV

PARTE DE ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

D/D^a. _____, veterinario actuante, con nº de colegiado _____
 en la actividad ¹ _____ destinada a autoconsumo/comercialización
 _____ Domiciliado en C/ _____
 nº _____ Localidad _____ Provincia _____
 en la actividad cinegética celebrada en la Finca _____
 con nº coto _____ Localidad _____ Provincia _____
 Fecha en que se celebró la cacería _____

ESPECIE	Nº RECONOCIDOS	Nº DE MARCAS UTILIZADAS

DECOMISOS TOTALES

DECOMISOS PARCIALES.

Especie	Nº	causa

Especie	Órgano	Nº	Causa

Número de los Certificados de Inspección Sanitaria de Carne de Caza emitidos en caso de autoconsumo, y número de los documentos de traslado en caso de comercialización _____ .

El reconocimiento se efectuó en _____

_____ a _____ de _____ de 20__

¹ Actividad que se organice: montería, gancho, batida...etc.